



Rad. 2020-00159

**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor GUILLERMO ZUÑIGA MONTOYA, el pasado 6 de agosto del presente año, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, Octubre 22 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO  
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00159-00

## EJECUTIVO

DEMANDANTE: **MARIA FABIOLA VALENCIA BEDOYA**

DEMANDADO: **GUILLERMO ZUÑIGA MONTAYA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1733**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Noviembre cinco (05) del dos mil veintiuno (2021)

### I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

### II. ANTECEDENTES

La señora **MARIA FABIOLA VALENCIA BEDOYA** a través de apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **GUILLERMO ZUÑIGA MONTOYA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0813 de Agosto 13 de 2020<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento interlocutorio.

La notificación de esa providencia al señor **GUILLERMO ZUÑIGA MONTOYA**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., a la Calle 4 sur No. 16. 74 Buga, dirección suministrada en la demanda<sup>2</sup>, una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 16 de julio del 2021, venciendo el traslado de la demanda<sup>3</sup> y el término concedido para pagar o presentar excepciones<sup>4</sup> en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

<sup>1</sup> Fl 06 cdno principal expediente virtual

<sup>2</sup> Folio 04 Cdno 1, expediente virtual

<sup>3</sup> El día 21,22 y 23 de julio del 2021.

<sup>4</sup> Éste venció: el día 06 de agosto del 2021



### III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que los títulos valores –**letra de cambio N° 1** constituida el 18 de enero del 2017, por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.oo)**- –**letra de cambio N° 2** constituida el 15 de marzo del 2017, por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.oo)**- , las cuales cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 671 y 780 del Código de Comercio, para que de ellas se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

#### RESUELVE:

**1º.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del **MARIA FABIOLA VALENCIA BEDOYA**, contra el señor **GUILLERMO ZUÑIGA MONTAYA**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**2º.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

**3º.- Condenar** en costas a la parte demandada señor **GUILLERMO ZUÑIGA MONTAYA** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (1.648.900.oo) M/CTE.**

**4º.- SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

#### NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Hoy 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 se  
notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el ESTADO No.  
177.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO  
Secretaria



**Firmado Por:**

**Wilson Manuel Benavides Narvaez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a362c18eb4e31a2d3ceca01fd45abc7e1a7cc70c4494d7d9c0d1c5526823c01**

Documento generado en 07/11/2021 05:47:37 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**